

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta emitida por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310582723000003**.-----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, marcada con el folio número 310582723000003 , en la cual requirió lo siguiente:

*"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:*

*(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN*

*(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?*

*(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES*

**ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN ...” (sic)**

**SEGUNDO.** El día veintisiete de abril del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

“...

**CON RELACIÓN A LA SOLICITUD NÚMERO 1 SE LE INFORMA LOS SIGUIENTES PUNTOS.**

- A.- EL NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR DE ARCHIVOS ES; ING. ADMON. MAXIMO CANCHE CANCHE**
- B.- EL AREA DE ADSCRIPCION ES; SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA**
- C.- CLAVE: ID-76**
- D.- CATEGORIA SALARIAL; NIVEL MEDIO**
- E.- SUELDO BRUTO: \$13,774.12**
- F.- SUELDO NETO MENSUAL: 11,824.20**
- G.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICA DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINA ‘SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID ESTADO DE YUCATAN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DÍA 13 DE MARZO DE 1992. EN CITADO ARTÍCULO QUE EN SU FRACCIÓN VIII ESTABLECE QUE ES FACULTAD DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ‘SELECCIONAR Y CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA’. DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE LE OTORGA EL NOMBRAMIENTO DE: TITULAR DEL ÁREA DE COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL SAPAMV AL ING. MAXIMO CANCHE CANCHE DE PARTE DEL DIRECTOR DEL SISTEMA.**

2- ...

**RESPUESTA: LA PERSONA DESIGNADA PARA LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS, DE LA ESTRUCTURA ORGANICA, SE ENCUENTRA EN LA CATEGORIA DE DIRECTOR PUESTO QUE DESEMPEÑA EL CARGO GENERAL EN LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS.**

3.- ...



**RESPUESTA: EL ING. MAXIMO CANCHE CANCHE ES LA PERSONA DESIGNADA PARA EL PROGRAMA DE ARCHIVOS Y CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, LA ADMINISTRACION 2021-2024 CUMPLIENDO CON DICHS LINEAMIENTOS, ASIGNO LAS ACTIVIDADES AL TRABAJADOR MENCIONADO ANTERIORMENTE PARA REALIZAR UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS LABORES DE ARCHIVOS, CUYO FIN ES CUMPLIR CON DICHS REQUERIMIENTOS EN BASE A SU NOMBRAMIENTO. DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2021 EN SECCION ORDINARIA DEL CONSEJO EN EL PUNTO VIII DE JUNTA DE CONSEJO SE PRESENTO Y SE APROBO LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA ARCHIVISTICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUEDO ASENTADO EN EL PUNTO XVIII EN EL ACTA 63 DE LAS ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SAPAMV.**

..."

**TERCERO.** En fecha dos de mayo del presente año, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el recurso de revisión en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, derivado de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310582723000003, señalando sustancialmente lo siguiente:

**"RECHAZO SU RESPUESTA EN RELACION A LA PREGUNTA 2 Y 3, DEBIDO A QUE ACTUAN CON NEGLIGENCIA..." (sic)**

**CUARTO.** Por auto emitido el día tres de mayo del año que transcurre, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310582723000003, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva,



rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día veintidós de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha veintitrés de junio del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha ocho de mayo del año que acontece, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 310582723000003, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha veintiocho de junio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y